

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

66ª REUNION - 66TH MEETING

SAN JOSE (COSTA RICA)
12-15 JUN 2000

RESOLUCION SOBRE UN REGISTRO REGIONAL DE BUQUES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Area de la Convención cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por los gobiernos miembros;

Inspirada en los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar;

Consciente de la necesidad de disponer de la información pertinente relativa a las operaciones de buques pesqueros en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que:

1. Soliciten que el Director establezca y mantenga un registro de buques autorizados para pescar en el Area de la Convención las especies bajo el amparo de la CIAT, sobre la base de la información detallada en el párrafo 2 subsiguiente.
2. Cada Parte proporcione al Director la siguiente información con respecto a cada buque bajo su jurisdicción a ser incluido en el registro establecido de conformidad con el párrafo 1:
 - a. nombre del buque, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;
 - b. una fotografía del buque mostrando su número de registro;
 - c. pabellón anterior (si se sabe y en su caso);
 - d. señal de llamada de radio internacional (en su caso);
 - e. nombre y dirección del propietario o propietarios registrados;
 - f. lugar y fecha de construcción;
 - g. eslora, manga, y puntal de trazado;
 - h. capacidad de las bodegas de pescado en metros cúbicos y capacidad de acarreo en toneladas métricas;
 - i. nombre y dirección del operador u operadores (en su caso);
 - j. tipo de método o métodos de pesca;
 - k. tonelaje bruto;
 - l. potencia del motor o motores principales.
3. Cada Parte notifique oportunamente al personal de toda modificación de la información detallada en el párrafo 2.
4. Cada Parte notifique asimismo oportunamente al personal de todo buque añadido a o eliminado del registro de buques autorizados para pescar.
5. Cada Parte notifique oportunamente al personal de todo buque pesquero que pierda el derecho a enarbolar su pabellón.
6. Soliciten a gobiernos no miembros bajo cuya jurisdicción operen embarcaciones atuneras en el OPO que proporcionen al Director la información detallada en el párrafo 2 y que cumplan las disposiciones de esta Resolución.